

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00344 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio 5 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que las manifestaciones realizadas por el extremo actor en cuanto a los intereses de mora causados hasta el 15 de diciembre de 2020 no son de recibo, toda vez que, tal como se explicó en el auto inadmisorio, dichos réditos se causan desde el día siguiente al vencimiento pactado en el título-valor y no antes de ello. Téngase en cuenta que dicha pretensión cuya corrección se solicitó y que, en todo caso, no fue ajustada según lo solicitado, no es clara ni precisa (numeral 4 del art. 82 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac58ea4c133c7ea7b93f11bfa53a4e30b3ef06a9c5cbcf272789479832ba7516**

Documento generado en 14/09/2022 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>